

	<p style="text-align: center;"><b>AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG</b></p> <p>CIF: P-0312200-I          Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant          Vicent del Raspeig (Alicante)          Tlf.: 965675065          Web: <a href="http://www.raspeig.org">http://www.raspeig.org</a>          E-mail: <a href="mailto:urbanismo@raspeig.org">urbanismo@raspeig.org</a></p>	<p style="text-align: center;"><u><b>URBANISMO</b></u></p>
---	---	--

## **CONSULTA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE VÍAS PÚBLICAS Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO”**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial: “Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesada. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...”.

La Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal establece que:

*Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas.*

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece.

Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.

El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

*Numeración de edificios.*

Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda. Además, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberán mantener la correspondiente cartografía digital o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### EN SUELO URBANO

**a)** En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. Se podrán numerar las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde, con un calificador añadido. Cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera se recomienda la numeración del edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

**b)** Siempre que sea posible se aplicarán estos criterios: En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. En las plazas, la numeración será correlativa, siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos.

**c)** Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número como calificador.

**d)** Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las vías de un núcleo urbano. Por el contrario si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad singular.

En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad singular de población, por el de la vía o pseudovía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

**e)** A los efectos de nuevas numeraciones en zonas de nueva urbanización o prolongación de vías, se recomienda prever la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal”.

#### EN SUELO NO URBANIZABLE (RUSTICO)

**a)** Si estuvieran distribuidas a lo largo de caminos, carreteras u otra tipología de vía lo harán de forma análoga y siguiendo los mismos criterios de las vías de suelo urbano, es decir por tipo (camino/carretera/análoga) y nombre de la vía y número. La numeración comenzará desde el punto de la vía que más convenga para una mejor comprensión y facilidad de circulación para los ciudadanos.

Con carácter general, la tipología de la vía será la de camino.

**b)** En localizaciones dónde no estuviere asignado o reconocido el nombre del camino, o situaciones de dispersión, se identificará por Partida, letra de polígono de Partida (A, B, C,...) y número calificador, tendiendo a una asignación de numeración correlativa dentro de la entidad singular.

**c)** En la situación anterior o por la división de la finca, y siempre que exista construcción, se podrá optar por añadir una letra A, B, C,... al número calificador o por asignarle una nueva dirección, según sea más comprensible para su localización geográfica.

d) Al objeto de poder identificar todos los edificios/construcciones del municipio, se podrán numerar travesías laterales al camino principal aunque carezca de la condición de viario público, siempre que tengan características similares a los caminos de dominio público de la zona y que estén abiertos al tránsito público; sin que esto conlleve obligación municipal alguna similar a las de las vías urbanas de carácter público.

\* \* \*

En relación con estas cuestiones se ha visto conveniente, al igual que numerosos Ayuntamientos, y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta regulación adaptándola a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación. Por este motivo figura incluida en el Plan Normativo anual de este Ayuntamiento.

A fin de promover la participación ciudadana, se abre la CONSULTA PÚBLICA prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la citada Ordenanza, y por el plazo de UN MES a contar desde la publicación de este documento en la página web municipal ([www.raspeig.es](http://www.raspeig.es)), con objeto de recaudar la opinión de los sujetos y de las organizaciones y entidades más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre las siguientes cuestiones:

- ¿Qué problemas entiende usted que tendría que evitar la Ordenanza Reguladora de Vías Públicas y números oficiales del municipio?
- ¿Considera usted que en estos momentos resulta necesaria y oportuna su implantación, y por este motivo, su regulación?
- ¿Qué objetivos tendría que perseguir, a su juicio, la indicada ordenanza?
- ¿Qué posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias podrían darse a los problemas detectados?

Las sugerencias u observaciones al respecto tendrán que formularse en el plazo de un mes arriba indicado, dirigidas al área de Urbanismo, indicando de forma expresa que se refieren a la “consulta pública previa sobre la redacción de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vías Públicas y números oficiales del municipio”, y podrá presentarlas por Registro de Entrada o por correo electrónico dirigido a: [urbanismo@raspeig.org](mailto:urbanismo@raspeig.org) . Tendrá que identificarse en este último caso con su nombre y apellidos o razón social y su número de D.N.I., N.I.F. o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad.

San Vicente del Raspeig, 29 de Marzo de 2018  
LA CONCEJALA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: Mariló Jordá Pérez